

OFORD: 65269

Santiago, 24 de agosto de 2022

Antecedentes.: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha

09.12.2021.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Se ha recibido la presentación del Antecedente, mediante Ud. consulta textualmente a esta Comisión, lo siguiente:

«Buenas tardes. Mi consulta dice relación con el extravío de una boleta de garantía. La Ley 18.092 contempla un procedimiento voluntario ante Juzgado Civil para letra extraviada. entonces, dicha norma aplica también para los extravíos de boletas de garantía? De no ser así, hay otra normativa aplicable? Muchas gracias».

Sobre el particular, este Servicio cumple con informarle lo siguiente:

- 1. En el Derecho chileno, no existen normas especiales respecto del extravío de las boletas bancarias de garantía.
- 2. Sin embargo, como ha opinado la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (hoy, esta Comisión) mediante el Oficio Ordinario N° 987, de 16 de agosto de 1999, al Juez del 8° Juzgado Del Crimen de Viña, ante el extravío de una boleta bancaria de garantía, cabe aplicar, por analogía, las normas contenidas en el párrafo 9° de la Ley N° 18.092, que regulan el procedimiento que debe seguir el portador de una letra de cambio o de un pagaré para solicitar que los tribunales de justicia declaren el extravío de dichos títulos de crédito, y que se le autorice para ejercer los derechos que le correspondan como portador del documento.
- 3. No obstante lo señalado, corresponde al tribunal competente pronunciarse en definitiva, de la pertinencia del referido procedimiento al extravío de una boleta particular.

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero